

Providencia: Admisión de Tutela.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE**  
**MEDELLÍN, VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

La señora **MARIA CECILIA RESTREPO FERNÁNDEZ**, por conducto de apoderado judicial idóneo, promueve ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se le garantice o proteja los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados, por el accionado **BANCO DE OCCIDENTE**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en tanto que, la parte accionante acreditó que remitió a entidad, la reclamación directa que propuso ante el **BANCO DE OCCIDENTE**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

**RESUELVE:**

**1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA**, promovida por la señora **MARIA CECILIA RESTREPO FERNÁNDEZ**, en contra del **BANCO DE OCCIDENTE**, con integración del contradictorio por pasiva con la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**.

**2.-CORRER** traslado a los(as) accionados(as) por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de

**Providencia: Admisión de Tutela.**

garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

**3.-REQUERIR** a las accionadas para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), remitiendo las copias de los expedientes o de las carpetas en las cuales consten absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido por parte del BANCO DE OCCIDENTE, respuesta de fondo, completa y coherente, frente a la reclamación directa aludida en la solicitud de tutela, se servirá allegar copia de esta y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o de envío al peticionario.

La SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, explicará y acreditará, toda la actuación desplegada a partir de la queja o reclamo que le presentara la accionante, incluyendo la copia del texto de dicha queja o reclamación, documentando la forma en que remitió ante el BANCO DE OCCIDENTE, si así hubiera ocurrido el derecho de petición que la actora afirma haber interpuesto por escrito a través de dicha entidad.

**4.-ADVERTIR** que, los informes solicitados se considerarán rendidos bajo juramento y que, si se abstienen de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

**5.-VALORAR** como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR a la parte accionante, para que acredite, dentro del término de los dos (2) días siguientes a la notificación, para que

**Providencia: Admisión de Tutela.**

acredite ante el despacho el derecho de petición, referido en el hecho primero de la demanda y la radicación de este, junto con los anexos ante la accionada; asimismo se servirá acercar prueba documental de la remisión o radicación de la reclamación directa y anexos formulada por la señora MARIA CECILIA RESTREPO FERNANDEZ ante el BANCO DE OCCIDENTE, que es el accionado.

Dentro del mismo término acreditará, el texto de la queja o reclamo que fuera formulada sobre el asunto debatido ante la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

**6.-RECONOCER** personería para actuar en representación de la actora en la presente acción constitucional, al Doctor **ALEJANDRO RODRIGUEZ GONZALEZ** en los términos del poder conferido.

**7.-DISPONER** que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.